



RESOLUCION No. 0008
05 SEP 2016

**POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE
LENGUA EXTRANJERA EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.**

El Consejo Académico del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

- A. Que la Ley 30 de 1992 confiere a las Instituciones de Educación Superior autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.
- B. Que el Proyecto Educativo Institucional en el numeral 2.5, Perfil de los Estudiantes, establece que en la Institución se forman profesionales *"contextualizados y conectados con el mundo a través del conocimiento y su aplicabilidad, con habilidades comunicativas en un segundo idioma, tecnológicas e investigativas"*.
- C. Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia ha formulado el Programa Nacional COLOMBIA BILINGÜE 2004-2019 el cual incluye estándares de competencias comunicativas en inglés o una segunda lengua para los diferentes niveles de formación.
- D. Que es necesario adoptar políticas sobre competencias en lengua extranjera en la Institución para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en este sentido, y que asimismo es indispensable fijar lineamientos claros de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales, las tendencias en las formas de aprendizaje, enseñanza y evaluación de competencias en una lengua extranjera, y las realidades locales y globales de diferentes agentes.
- E. Que el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, tiene como objetivo la formación integral y competitiva de profesionales que tengan capacidad de hacerle frente a los retos de la globalización, para lo cual es crucial lograr competencias en una lengua extranjera.
- F. Que el Tecnológico de Antioquia, se acoge al Programa Nacional Colombia Bilingüe 2004-2019 establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Que en mérito de lo anterior, se

Calle 78B N° 72A - 220 - A.A 011421 - Conmutador: 454 70 00 - Fax: 454 70 50

www.tdea.edu.co - tecnologico@tdea.edu.co

Medellín-Colombia



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar en el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, la competencia en lengua extranjera como requisito académico, el cual no se traduce necesariamente en asignaturas dentro de los planes de estudios que ofrece la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE PREGRADO: Se establece para todos los programas académicos, los siguientes niveles de competencias comunicativas en una lengua extranjera:

Niveles Marco Común Europeo
A 1
A 2
B 1

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece como requisito para optar al título en los programas de pregrado a nivel Tecnológico y Profesional Universitario el desarrollo de competencias en una lengua extranjera correspondientes a un nivel B1, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia. Cada facultad tendrá la autonomía de incrementar el nivel de competencia de acuerdo al MCE con previa autorización del MEN llegado el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los estudiantes de programas Técnicos Profesionales, el requisito de grado será el desarrollo de competencias comunicativas en una lengua extranjera en un nivel A2 de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los estudiantes que realicen su reingreso, transferencia interna o externa en los programas Técnicos Profesionales, Tecnológicos y/o Profesionales, después de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán acreditar el nivel exigido en la lengua extranjera acorde con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia y de acuerdo a los parámetros de cada programa académico con previa autorización del MEN.

ARTÍCULO TERCERO: INTENSIDAD HORARIA Y NÚMERO DE CURSOS: Para el desarrollo de competencias en una lengua extranjera según los niveles establecidos por los estándares del Marco Común Europeo de Referencia, El Tecnológico de Antioquia define el siguiente número de cursos para cada nivel así:

Nivel	Número de cursos	Número de horas
A1	2	128
A2	4	256
B1	6	384
B2	8	512

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un estudiante manifieste tener la competencia en una lengua extranjera deberá presentar la prueba de clasificación o validación de competencias, realizada por el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria. Esta prueba se denomina “validación por suficiencia o clasificación en un idioma extranjero”. La presentación de esta prueba generará un costo para el estudiante. Dicho valor será reglamentado por la institución. De acuerdo a su resultado, el estudiante se clasificará en uno de los niveles establecidos en concordancia con los estándares de referencia del Marco Común Europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas extranjeras.

Al no presentar la prueba dentro de la Institución, el estudiante deberá evidenciar su nivel de competencia a través de una certificación de carácter internacional y su validez será debidamente verificada por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia.

CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PRUEBAS		
HABILIDADES	IDIOMA	NIVEL MINIMO (B1 en las cuatro habilidades comunicativas)
Competencia comunicativa B1: habla, escucha, lectura y escritura	Inglés	Prueba Área de Idiomas Tecnológico de Antioquia (B1 en las cuatro habilidades).
		TOEFL IBT (Internet based – B1)
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL – B1)
		MELICET (Michigan English Language College English Test – B1)
		British Council APTIS (B1)
		TOEIC (Test of English for International Communication – rango B1)
		IELTS (International English Language Testing System - banda B1)
		PET (Preliminary English Test – banda B1)

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de clasificación o validación debe ser presentada antes de las inscripciones al respectivo nivel. La prueba consiste de las siguientes habilidades: escucha, comprensión lectora, escritura, gramática y habla.

ARTÍCULO CUARTO: LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE POSGRADO: Para optar al título en los programas de Posgrado, establecer como requisito la competencia lectora correspondiente a un nivel B2 del MCE, la cual podrá adquirirse mediante una capacitación programada por la Institución, o el estudiante evidenciará su nivel de competencia a través de una certificación de carácter internacional, la validez de la cual será debidamente verificada por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia.

CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PRUEBAS		
HABILIDAD	IDIOMA	NIVEL MINIMO (B2)
Comprensión de lectura	Inglés	Prueba Área de Idiomas Tecnológico de Antioquia (B2 comprensión lectora - 65% y más).
		TOEFL IBT (Internet based - B2 comprensión lectora)
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL – B2 comprensión lectora)
		MELICET (Michigan English Language College English Test - B2 comprensión lectora)
		British Council APTIS (B2 comprensión lectora)
		FCE (First Certificate in English – B2 comprensión lectora)
		TOEIC (Test of English for International Communication – B2 comprensión lectora)
		IELTS (International English Language Testing System - Prueba de lectura formato académico Banda B2)

ARTÍCULO QUINTO: COSTO DE LOS CURSOS: Los cursos tendrán un valor adicional para los estudiantes de los programas académicos en los cuales el idioma inglés no está incluido dentro de los planes de estudio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el estudiante matricule el nivel de inglés por primera vez, tendrá derecho de cancelar el valor del curso correspondiente al 50% del valor total. En el caso que el estudiante repruebe o cancele dicho nivel sin causa justa, deberá cubrir el 100% de su costo al matricularlo nuevamente. El único causal de cancelación será exclusivamente por enfermedad grave física o mental, respaldada por la historia clínica y avalada por el médico de la institución, durante las dos primeras semanas del semestre académico. El valor de cada nivel será reglamentado por la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante decide realizar dos niveles en un mismo periodo académico, el primer nivel lo pagará de acuerdo a la indicación anteriormente mencionada en el presente artículo, y un segundo nivel tendrá el valor del 100% de un curso de inglés.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cursos extracurriculares se denominan como cursos vacacionales y tendrán un costo adicional. El valor de cada curso extracurricular será establecido por la institución.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los estudiantes de los programas de Posgrado, la capacitación para adquirir el nivel B2 en competencia lectora, tendrá un costo adicional y su valor será reglamentado por la institución.

ARTICULO SEXTO: PRERREQUISITOS EN LOS NIVELES DE INGLÉS: Establecer como prerrequisito para cursar los niveles 3 y 5 de inglés, la acreditación de los niveles A1 y A2 del MCE, por medio de la prueba ofertada por el Tecnológico de Antioquia u otra con reconocimiento y validez internacional. Así mismo, al finalizar los 6 niveles de inglés, certificar la competencia del nivel B1 del MCE, bien sea como prerrequisito para matricular el nivel 7 o para la obtención del título de grado (según lo establecido en cada programa académico).

La prueba presentada en la institución tendrá un costo y su valor será reglamentado por la institución. Dicha prueba se denomina "prerrequisito nivel de inglés". Al no presentar la prueba, el estudiante deberá evidenciar su nivel de competencia a través de una certificación de carácter internacional, la validez de la cual será debidamente verificada por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HABILITACIÓN: Los cursos que forman parte del proceso de adquisición de competencias en una lengua extranjera no serán susceptibles de habilitación.

ARTÍCULO OCTAVO: OFERTA DE OPTATIVAS Y ELECTIVAS: Ofertar las asignaturas optativas y/o electivas en inglés para cada facultad, de modo que aquellos estudiantes que desean adquirir conocimiento complementario en el idioma inglés para ser aplicado en su campo de formación, puedan hacerlo sin incurrir en costos adicionales o cursos dirigidos.

ARTÍCULO NOVENO: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS REQUISITOS EN LENGUA EXTRANJERA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN: Previo a la matrícula del estudiante, y en cada uno de los procesos de selección e inducción, informarle con claridad sobre los requisitos en lengua extranjera (inglés), para cada uno de los programas y niveles de formación, bien sea técnica, tecnológica o profesional. De igual modo, la visibilidad de esta condición, debe ser ampliamente difundida por los medios habilitados por la institución.

2008

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin modificar la normatividad ya existente en cada programa académico.

Dada en la ciudad de Medellín a los, 05 SEP 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Presidente


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario